



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

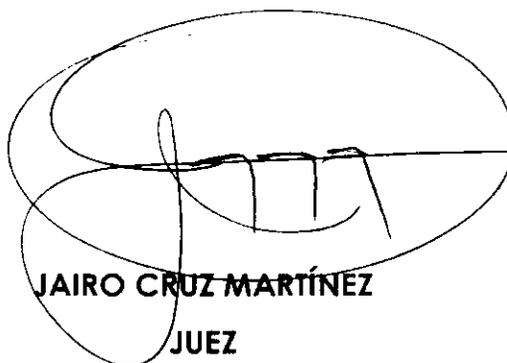
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-015-2017-0-0560-00

En atención al oficio allegado al proceso, se ordena que por intermedio de la oficina de apoyo se oficie al Juzgado 82 Civil Municipal para que el mismo se sirva aclarar lo mencionado en oficio No. 1609 del 17 de noviembre de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que se indica allí el proceso 2017-00056 sin precisar juzgado de origen ni tampoco la parte ejecutante.

Lo anterior en aras de poder determinar si el embargo de remanentes decretado en el proceso 2020-0210, se dirige para este u otro proceso.

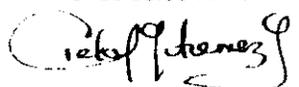
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

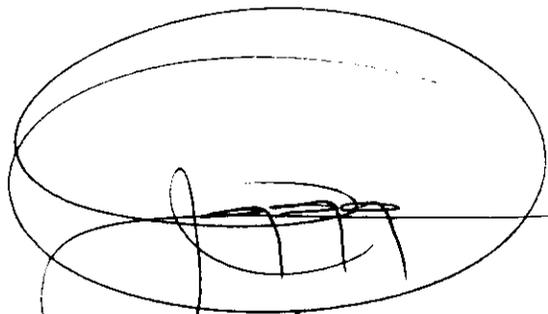
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-0-0588-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito obrante a folio 10 del cuaderno de cautelas allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado dispone que por la Oficina de Apoyo se oficie al pagador de la Secretaría de Educación del Distrito, informándole que la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del salario que exceda el mínimo legal percibido por la demandada OLGA PATRICIA DÍAZ FRÍAS, se amplió a la suma de \$6'500.000,00 m/cte.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

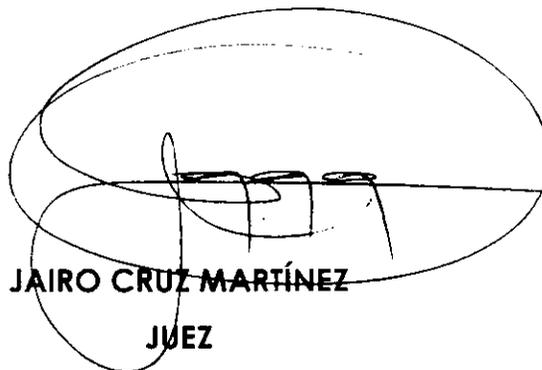
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-0-1447-00

No se accede a lo pedido en el escrito que antecede, como quiera que el Despacho ya le ha puesto de presente al ejecutado que el presente proceso es menor cuantía y por ende se hace necesario actuar mediante apoderado judicial que represente sus intereses dentro de las diligencias.

Aunado a ello se le pone de presente que el proceso que nos ocupa no se ha dado por terminado, y por lo tanto deberá solicitarse la terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P.

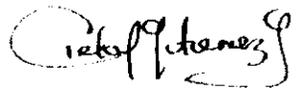
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



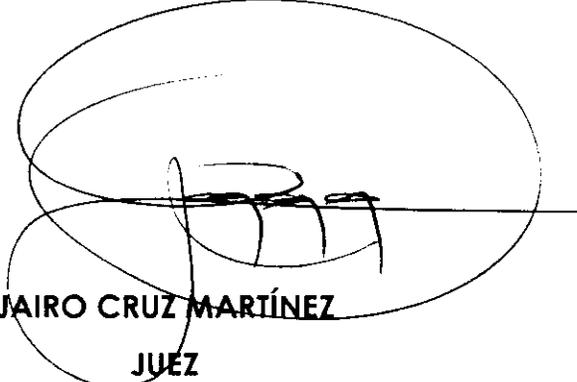
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-041-2015-0-1197-00

En atención al escrito anterior, el Despacho ordena que el memorialista se esté a lo resuelto mediante auto del 19 de octubre de 2020 (Fol. 39) donde se le puso de presente que no es procedente acceder a designar perito evaluador dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



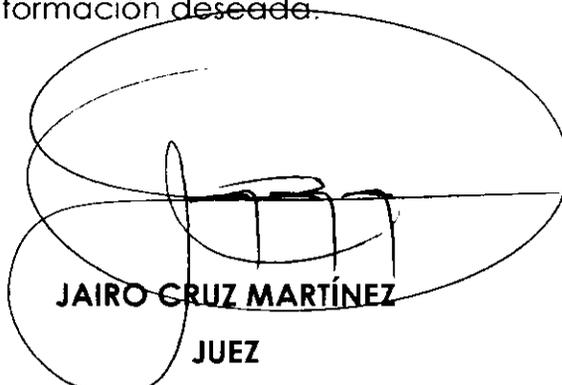
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2017-0-1472-00

El Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido, como quiera que al abogado de la parte actora ya se le puso de presente a través de auto del 9 de septiembre de 2020 (Fol. 6 Cd. 2) que lo pretendido es una carga de la parte interesada y su apoderado quienes deberán desplegar las labores del caso para obtener la información deseada.

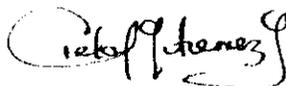
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

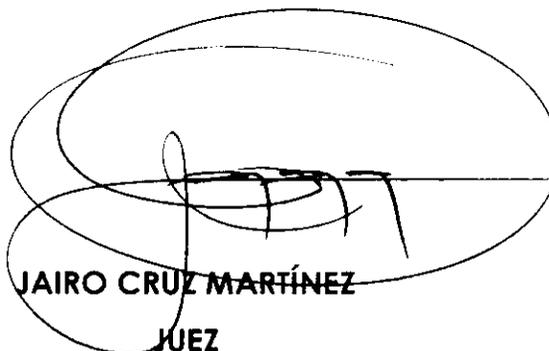
PROCESO. 11001-40-03-015-2017-0-0785-00

La información que antecede allegada por el Banco Agrario, agréguese a los autos para los fines legales a que haya lugar; además con base en la misma se dispone oficiar al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión del título que se indica en el oficio que precede (Fol. 57).

Oficiese como corresponda, adjuntando copia del folio citado arriba.

Por demás, por parte de la Oficina de Apoyo póngase en conocimiento de las partes el anterior oficio con el fin de que las mismas puedan presentar la liquidación del crédito imputando el abono efectuado a la obligación, el cual se ordenará sea entregado una vez en firme dicha liquidación.

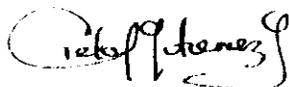
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-0452-00

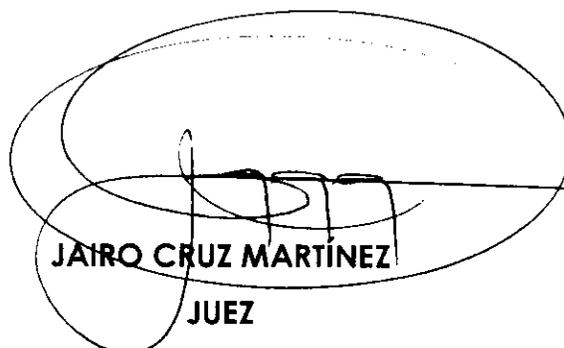
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 103), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

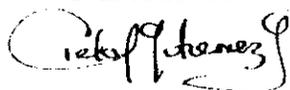
El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en el BANCO COMPARTIR, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$ 9'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

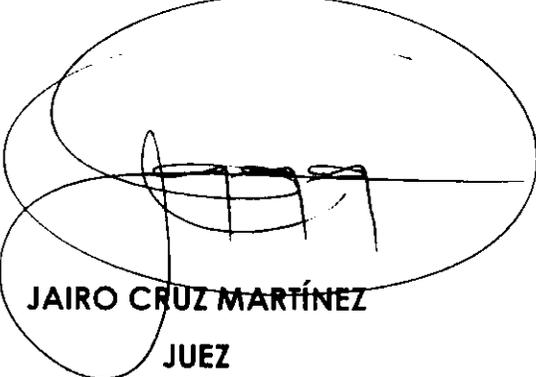
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-082-2018-0-0300-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 29), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De conformidad con la solicitud presentada se dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al pagador del Consorcio FOPEP para que informe el trámite impartido al oficio No. 72236 elaborado por la O.C.M.E.S., dónde se comunicó la orden de embargo dentro del proceso. Adjúntese copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

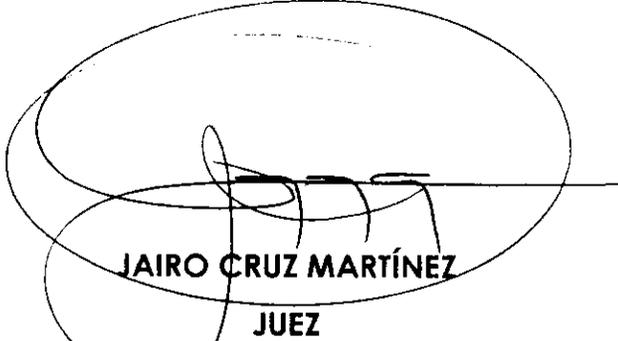
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2007-0-1157-00

Se tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora diera cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 03 de febrero de los corrientes (Fol. 24), toda vez que se acreditó que el correo desde el que se allegan las peticiones es aquel que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, frente al pedimento allegado con anterioridad (Fol. 23), el Despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



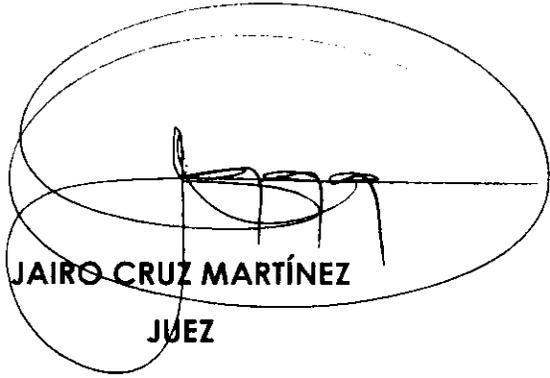
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-017-2017-0-1512-00

Por ser procedente la petición anterior, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que de manera inmediata remita a las partes y a través de correo electrónico la información presentada por el Banco Agrario (fol. 59), para que estas elaboren de manera adecuada la liquidación de crédito dentro del proceso.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

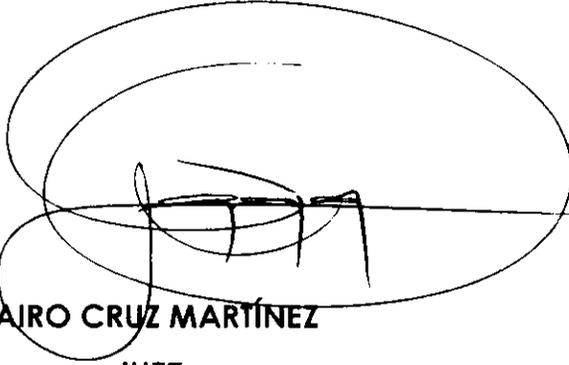
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-016-2011-0-0358-00

Encuentra el Despacho viable acceder a lo pedido por el apoderado actor, razón por la cual, se ordena a la Oficina de Apoyo que corrija el oficio No. 22194 del 8 de octubre de 2020 (Fol. 167) por cuanto en el mismo se indica un juzgado de origen al que realmente corresponde.

Oficiese como corresponda, el mismo deberá ser remitido directamente por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

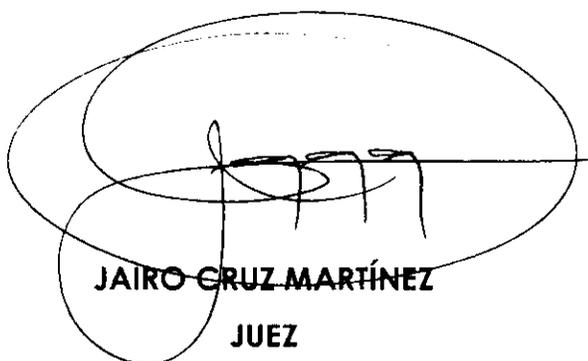
PROCESO. 11001-40-03-020-2016-0-0374-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 53) es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Previo a ordenar la ampliación de medida cautelar alguna, el memorialista deberá actualizar la liquidación de crédito para poder determinar el monto en el cual debe ser aumentado el embargo.

Finalmente, se accede a lo pedido en el inciso segundo del escrito arrimado y por tanto se ordena oficiar al Juzgado de origen para que allí se efectúe la conversión de los posibles dineros que por cuenta del proceso allí reposen; aunado a lo pedido se ordena a las entidades indicadas en auto del 25 de agosto de 2016 (Fol. 2) para que los descuentos y/o consignaciones sean efectuadas de ahora en adelante a órdenes de la O.C.M.E.S.

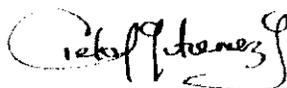
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

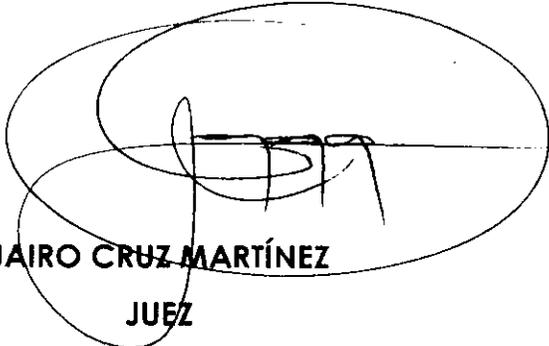
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2001-0-1631-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 173) es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, se niega la solicitud presentada por el apoderado actor vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

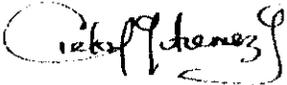
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 25 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

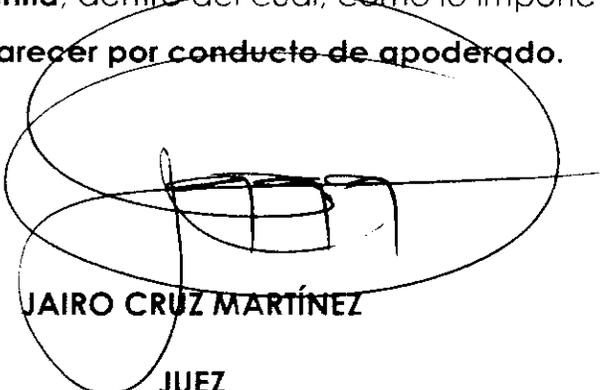
PROCESO. 11001-40-03-062-2011-01580-00

1.- La peticionaria tendrá que dar cumplimiento a lo establecido por el despacho, mediante (Fl. 317) providencia de fecha 26 de enero de 2021, esto es, presentar el avalúo para inmuebles conforme lo establece el núm. 4 del art. 444 del C. G. del P.; y subsidiariamente si así lo considera que aquel no es el óptimo para llevar a cabo la almoneda, deberá aportarlo bajo los lineamientos del núm. 1 del mismo articulado, especificando las razones por las cuáles se aleja o acoje alguno de ellos.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el señor Carlos Arenas Muñoz, en calidad de demandado, no se da trámite a los memoriales que anteceden (Fl. 328-331), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . .*"

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de **menor cuantía**, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se **debe comparecer por conducto de apoderado.**

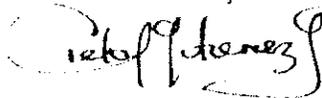
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-01559-00

1.- En documento visible a (Fls. 271 – 294, 304 - 306, 308 – 313) del presente cuaderno, la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, manifiesta que cede los derechos de los créditos involucrados dentro del proceso de la referencia a la señora CARMENZA GÓMEZ ANGARITA.

Como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito realizada por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**

DISPROYECTOS dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido en contra de **ÓSCAR GERARDO CRUZ BELTRÁN** y **NIYARETH GUTIÉRREZ CALDERON**.

2.- En documento visible a (Fls. 271-273, 295-302) del presente cuaderno, la señora **CARMENZA GÓMEZ ANGARITA**, manifiesta que cede los derechos de los créditos involucrados dentro del proceso de la referencia a la señora **NANCY HERNÁNDEZ CÁRDENAS**.

Como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

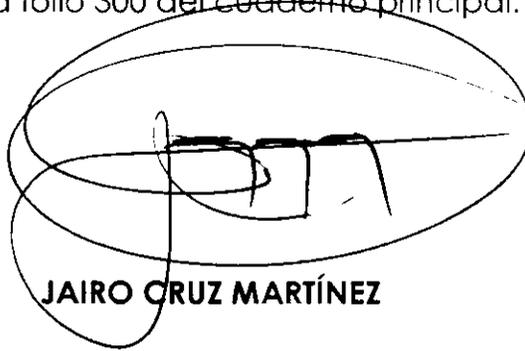
Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., **acepta** la cesión del crédito realizada por la la señora **CARMENZA GÓMEZ ANGARITA** dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido en contra de **ÓSCAR GERARDO CRUZ BELTRÁN** y **NIYARETH GUTIÉRREZ CALDERON**.

3.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **CAMPO ELIAS ORJUELA GUTIÉRREZ**, como apoderado judicial de la (demandante cesionaria Nancy Hernández Cárdenas), en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 271-272).

Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante cesionario consigna en el escrito obrante a folio 300 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,



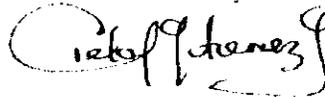
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **030** de fecha **25 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

000-2010-01557



000-2010-01557

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-043-2009-0-1126-00

Una vez revisado el expediente se advierte que el memorial agregado y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

1. Ordenar a la Oficina de Apoyo que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.
2. Requerir a la Oficina de Apoyo para que coloque más atención a sus labores, en aras de que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.
3. Ordenar a la Oficina de Apoyo que de manera inmediata ubique el resto de cuadernos que componen el presente proceso pues de la información obtenida en el Sistema Siglo XXI, se constató que el



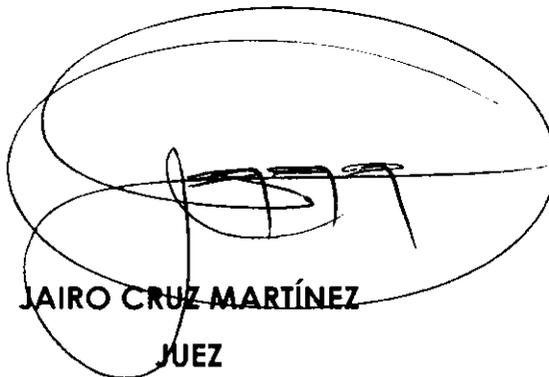
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

proceso tiene más de dos cuadernos que son con los que ingresaron las diligencias al Despacho.

Aunado a ello nótese que se allega un escrito por parte de una auxiliar de la justicia, lo que da cuenta que es posible que el bien se haya secuestrado, pero lastimosamente el proceso ingresó al Despacho sin el cuaderno contentivo de dicha diligencia, lo que impide emitir un pronunciamiento de fondo.

4. Por la O.C.M.E.S., en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ